

## **DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS MIGRANTES**

Cualquier duda que se tenga, ante un caso concreto, sobre el contenido de este documento se puede consultar en la Sección de Inmigración en el siguiente teléfono: 976.71.43.29.

### **DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA**

Consta en el ANEXO I fotos de los siguientes documentos identificativos para una mejor identificación de los mismos.

#### **Pasaporte**

Acredita la identidad de cualquier persona extranjera en España, es el documento identificativo por antonomasia reconocido tanto en la legislación del Estado Español como en la normativa internacional.

#### **Cédula de inscripción**

Sirve para identificar a la persona extranjera que demuestra que no le es posible conseguir el pasaporte de ningún país. La cédula de inscripción se renueva anualmente y prueba la estancia administrativa regular en España.

#### **Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE)**

Es un documento físico que identifica a la persona extranjera y acredita que está de forma administrativa regular en España. En la TIE consta el Número de Identificación de Extranjero (NIE).

#### **Número de Identificación de Extranjero (NIE)**

Es un número individual que se asigna a las personas extranjeras en España, aunque cambie la situación administrativa nunca varía. Lo tienen aquellas personas que han obtenido cualquier documento de residencia en España y aquellas a las que la administración les ha incoado un expediente de extranjería (fundamentalmente expedientes sancionadores). Antes los irregulares podían solicitarlo a la Dirección General de la Policía, actualmente ya no. No confundir con la Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE).

#### **Certificado de registro de la Unión Europea**

Se otorga a los ciudadanos de la Unión que quieren residir en España por un periodo superior a tres meses y que tienen medios económicos. Supone la inscripción en el Registro Central de Extranjeros. Es una tarjeta aunque antes era una hoja tamaño A4 verde. No es necesario renovarla.

Las personas de la Unión Europea que no estén en posesión del mismo no significa que no puedan permanecer en España.

### **Tarjeta de familiar de residente comunitario**

Es la tarjeta que se otorga a los familiares de los residentes de la Unión Europea pero que tienen la nacionalidad de un tercer país. Otorga los mismos derechos que tiene cualquier comunitario.

### **Tarjeta de solicitante de asilo**

Documento oficial de identificación como solicitante de protección internacional que autoriza a una persona solicitante de asilo a permanecer en territorio español durante el periodo en que se resuelve la solicitud. Es una tarjeta de color rojo en la que constan los datos de la persona y su fotografía. Al cabo de seis meses, contados desde el momento en que se hizo la solicitud, esta tarjeta le permitirá trabajar. Este documento se renueva periódicamente mientras no se haya resuelto la solicitud. A las personas solicitantes de asilo se les retiene el pasaporte, si lo tienen, mientras se tramita el expediente.

### **Título de viaje**

Se expide a las personas que no pueden obtener un pasaporte y necesitan salir de España por una causa justificada.

En aras al principio de evitar la inmigración irregular cuando en un expediente se detecte una persona en situación administrativa irregular, sería conveniente su derivación a los recursos especializados que figuran al final del documento como ANEXO II.

## **SITUACION DE LOS MENORES**

### **Menores nacidos en España**

- Los nacidos en España de una persona extranjera residente legal obtendrán automáticamente, presentando la solicitud correspondiente, la misma autorización de residencia que cualquiera de sus progenitores y se renovará también junto a esta.
- Si sus progenitores son refugiados o gozan de protección internacional se hará extensiva a ellos previa solicitud de cualquiera de sus progenitores.
- Si la madre o el padre son titulares de una autorización de residencia por reagrupación familiar como descendientes de un o una residente el bebé adquirirá una autorización de residencia por reagrupación familiar dependiente de su madre o padre.

### **Menores no nacidos en España**

- Si los menores no nacidos en España se encuentran aquí de forma irregular pero son hijos de residentes en España, podrán obtener autorización de residencia cuando acrediten su permanencia en España durante dos años y sus padres cumplan con los requisitos de medios económicos y vivienda adecuada.

### **Nacionalidad**

- Cuando a los menores nacidos en España la legislación de sus progenitores no les reconozca la nacionalidad pueden pedir la presunción de la nacionalidad española. Actualmente son los siguientes países: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Guinea Bissau, Paraguay, Perú, Marruecos (solo cuando la madre es marroquí y el padre de una nacionalidad que no pasa al hijo), palestinos y saharauis cuando son apátridas, venezolanos cuando solo uno de los progenitores es venezolano.

- Los menores nacidos en España no adquieren la nacionalidad automáticamente salvo en el supuesto anterior. Tienen la nacionalidad de sus progenitores y pueden solicitar la nacionalidad española cuando lleven un año de residencia en situación administrativa regular.
- Cuando cualquiera de los progenitores de un menor, nacido o no en España, se nacionaliza, sus hijas o hijos pueden optar a la nacionalidad española.

En aras al Interés Superior del Menor cuando en un expediente se detecte una persona menor de edad en situación administrativa irregular, los empleados públicos deberían informar a la familia sobre las posibilidades de regularización o derivarlo a los recursos especializados que figuran al final de este documento como ANEXO II.

#### **DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SUS RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:**

- A elegir si se utilizan medios electrónicos o no en la relación con las Administraciones. El medio elegido puede ser modificado en cualquier momento.
- A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- Al acceso a la información pública y a los registros.
- A ser tratados con respeto por los empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- A la protección y confidencialidad de los datos de carácter personal.
- A presentar quejas y sugerencias para mejorar la organización o la calidad y eficacia en la prestación de los servicios.
- A interponer recurso contra las resoluciones o trámites que perjudiquen sus derechos.